

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** Ejecutivo 11001-40-03-036-2020-0364-00.

Seria del caso resolver el recurso interpuesto por la parte actora dentro de este asunto, en contra del auto que rechazó la demanda por haber sido subsanada de forma extemporánea de no ser porque de acuerdo con lo indicado por la apoderada y revisado el correo electrónico del despacho se encontró que el memorial de subsanación se encuentra en la bandeja de entrada del correo institucional como recibido el 28 de agosto del corriente año, pero al revisarlo minuciosamente, se despliega un aparte que indica que el mismo fue enviado el 5 de agosto.

Entonces, antes de definir el recurso de reposición para establecer la extemporaneidad de la subsanación, es necesario oficiar de inmediato a la Oficina de Apoyo de Soporte del Correo Institucional de la Rama Judicial, para que, establezcan si en efecto el 5 de agosto de 2020, a las 10:10 am, se recibió desde la dirección electrónica [amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com](mailto:amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com), al correo de éste Despacho Judicial [cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), un mensaje con el asunto identificado así: "Certificado: Memorial subsanación proceso No. 2020 – 0364 Banco Caja Social contra Julieth Agudelo Saavedra y José Antonio Vivas Gaitán". **Ofíciense.**  
**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Hoy 11 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

D.H.